SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER7

Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 y de quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Luis Mena Tavárez, cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida PER8 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Bernardo Vladimir Acosta, cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2023-SSEN-00319, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 11 de septiembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER9 O1 O2
Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

> ***PRIMERO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, ambos recursos de apelación principal e incidental, interpuesto el primero por los señores* PER1 *y DE y el segundo por la señora* PER9 O1 O2 *ambos en contra de la sentencia civil número 551-2022- SSEN-00110, de fecha 25 de febrero del año 2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, a propósito de una Demanda en Rescisión y Resolución de Contrato de Opción a Compra, por los motivos expuestos.* ***SEGUNDO**: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.* ***TERCERO**: COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos indicados.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 9 de octubre de 2023; **b)** acto núm. 935/2023, instrumentado el 12 de octubre de 2023, por el ministerial Juan A. Quezada, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 19 de octubre de 2023; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 18 de octubre de 2023; **d)** acto núm. 1213/2023, instrumentado el 20 de octubre de 2023, por el ministerial Arcadio Rodríguez Medina, contentivo de notificación de memorial de defensa, depositad en fecha 24 de octubre de 2023; **f)** acuerdo transaccional y solicitud de archivo de expediente depositado en fecha 3 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente

SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER9 O1 O2
Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y de y como parte recurrida PER9 O1 O2 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el origen del litigio responde a una demanda en resolución de contrato de opción a compra y una demanda nueva en desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios, incoadas por la actual recurrida (vendedora), contra los recurrentes (compradores), así como a una demanda reconvencional en resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los recurrentes, contra la recurrida, las cuales fueron acogidas parcialmente mediante la sentencia civil núm. 551-2022-SSEN-00110, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo; **b)** los actuales recurrentes incoaron un recurso de apelación de manera principal, mientras que la parte recurrida interpuso un recurso de apelación incidental y parcial,

SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER11 O2
Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

los cuales fueron rechazados por la corte *a qua;* fallo que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) Mediante instancia depositada ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 3 de septiembre de 2024, suscrita por el abogado de la parte recurrente, se ha manifestado lo siguiente: *Único: Librar acta de que las partes han arribado a un acuerdo transaccional, recibo de descargo y finiquito legal, en fecha 20/08/2024, legalizada las firmas por la DRA. BIANI ALTAGRACIA PIÑEIRO LOPEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matricula No. 2925; En consecuencia, ordenar el archivo definitivo del recurso de casación conforme expediente de referencia.*

3) Juntamente con la instancia descrita fue depositado el *acuerdo transaccional, recibo de descargo y finiquito legal*, suscrito por los litisconsortes PER1 y de (primera parte) y PER11 O2 (segunda parte), notariado el 20 de agosto de 2024, por la Dra. Biani Altaracia Piñeiro López, abogada notario público, matriculada con el núm. 2925, en el cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> ***Artículo primero***. *Por medio del presente acuerdo transaccional, La Primera parte, señores* PER1 ***y DE*** *hacen efectivo el pago en favor de la Segunda parte, señora* PER11 O2 *por la suma de* ***NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$ 900,000.00)****, mediante cheque bancario núm. 21440722, del banco de Reservas, por concepto de pago total de las condenaciones a su favor contenido en la*

SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER11 O2
Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Sentencia emitida Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, marcada con núm. 551-2022-SSEN-00110, de fecha 25/02/2022, por lo que a la firma del presente contrato hace forma recibido de descargo y finiquito legal en favor de la Primera Parte. ***Artículo Segundo:*** *Con la firma del presente acuerdo y recepción de los valores indicados más arriba, la demandante, señora* PER11 O2 *y el* ***LIC. BERNARDO VLADIMIR ACOSTA INOA****, declaran quedar totalmente satisfecho en sus pretensiones reconocida por la Sentencia emitida Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, marcada con núm. 551-2022-SSEN-00110, de fecha 25/02/2022, confirmada por la sentencia civil Núm. 1500-2023-SSEN-00319 de fecha 11/09/2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación e Santo Domingo, por lo que con la firma del presente documento otorgan formal carta de pago, finiquito y descargo legal a favor de la empresa.* ***Artículo Tercero: desistimiento de acciones.*** *De igual forma señora* PER9 O1 O2 *y el LIC. BERNARDO VLADIMIR ACOSTA INOA declara que, con la recepción de los indicados valores, no tienen nada más que reclamar a los señores* PER1 *y DE por lo que desisten desde ahora y para siempre de cualquier tipo reclamación u acción legal, penal, civil y de cualquier índole, presente y futura que tenga su base en el CONTRATO DE OPCIÓN A COMPRA de fecha 09/10/2018, legalizadas las firmas por el LIC. CRISTINA DOLORES LEO THOMAS, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional.* ***Artículo Cuarto:*** *De igual forma, los señores* PER1 *y DE desisten desde ahora y para siempre de cualquier tipo reclamación u acción legal, penal, civil y de cualquier índole, presente y futura que tenga su base en el CONTRATO DE OPCIÓN A COMPRA de fecha 09/10/2018, supra mencionado. En consecuencia, ambas partes reconocen que este acuerdo transaccional es producto de su voluntad expresada en el mismo, y autorizan a cualquier institución pública o privada, tribunales civiles, penales, Suprema Corte de Justicia, disciplinario, que se encuentre apoderado para decidir cualquier tipo de demanda o querella, etc., a dejar sin efecto las acciones, instancias, etc., y ordenar su archivo definitivo, pues conforme a las previsiones*

SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER7

Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

de Código Civil Dominicano, las transacciones y los actos de Descargo y Finiquito, tienen fuerza legal, por lo que el mismo ha de ser reconocido en cualquier estado de causa, por la expresada voluntad de las partes y sus abogados constituidos y apoderados especiales, haciéndose extensivo al estado de costas y honorarios. Por lo que renuncian de una vez y para siempre de todas las acciones presentes y futuras. ***Artículo Quinto: Levantamiento de embargo y oposiciones****. De igual señora* PER11 O2 *con la firma del presente acuerdo deja sin efecto y ordena levantar cualquier tipo de OPOSICION A ENTREGA DE VALORES U EMBARGO, que hay sido trabado en cualquiera de las instituciones Bancarias, financieras, y cualquier entidad que le haya sido notificado embargo retentivo u oposición, en base a las sentencias supramencionados, por lo que ORDENAN su levantamiento inmediato.* ***Artículo Sexto:*** *Las partes otorgan al presente acuerdo la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, prevista en las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del Código Civil, y muy especialmente admiten y se realiza la presente bajo la premisa prevista en el artículo 2052 del señalado Código.*

4) En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, respecto del desistimiento, establecen lo siguiente: *El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo****.*** **47.-** *El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción;*

sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. ***Párrafo I.-*** *El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez...* ***Párrafo VI.-*** *Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida.*

5) De su lado, el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.*

6) Por su parte, el artículo 403 del mismo código, establece lo siguiente: *Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.*

SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER7

Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

7) El artículo 2044 del Código Civil, dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

8) Como se puede comprobar del documento descrito como *acuerdo transaccional, recibo de descargo y finiquito legal*, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23 antes descritos; en esa virtud, consta que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, y tomando en cuenta que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del desistimiento por la parte recurrente y ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 26, 28, 29, 46, 47 y 92 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 2044 del Código Civil, 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL y desistimiento suscrito por las partes instanciadas en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la

SCJ-PS-24-1972
Exp. núm. 551-2019-ECIV-RC-00054
Partes: PER1 y de vs. PER9 O1 O2
Materia: a) resolución de contrato; b) desalojo, entrega de inmueble y reparación de daños y perjuicios; c) resolución de contrato, devolución de valores y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

sentencia civil núm. 1500-2023-SSEN-00319, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 11 de septiembre de 2023, por los motivos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Samuel Arias Arzeno
Pilar Jimenez Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/65AT-184G-I8YQ-BT12